



## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

#### TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN).

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables con carácter unitario en la Urbanización La Alcaidesa, constituida conjuntamente por los Sectores de planeamiento situados respectivamente en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio) y por los Sectores situados en el municipio de La Línea de la Concepción (14D. 01.01."Playa" y Sector 14D.02.02 "Cortijo" del PGOU de dicho municipio).

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado en forma indirecta, mediante sendos contratos de concesión titulados hoy por la empresa "Aguas de la Alcaidesa, S.L."

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Ello en estricta aplicación de lo establecido al respecto por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público. Su configuración y gestión debe atender a las exigencias establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria (LGT) en redacción vigente.

#### **ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.**

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa “Aguas de la Alcaidesa S.L.”, ente gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 43 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

### ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR Y TARIFAS

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- b) Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.
- d) Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios y facturado por la empresa “Aguas de la Alcaidesa S.L.”.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establecen por ello, las **Tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa (Sector de San Roque y La Línea de la Concepción)** integradas por los siguientes conceptos:





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

### A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

#### A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja.

Esta cuota por trimestre de 90 días, para los años 2025, 2026 y 2027, tendrá los siguientes importes:

ABASTECIMIENTO FIJO			
	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Calibre	€/trimestre	€/trimestre	€/trimestre
13	11,1333	11,5456	11,9580
15	13,1019	13,5872	14,0724
20	20,0037	20,7445	21,4854
25	50,3711	52,2367	54,1023
30	86,1129	89,3023	92,4917
40	132,2298	137,1272	142,0246
50	139,3125	144,4723	149,6320
65	185,1353	191,9922	198,8491
80	235,3028	244,0178	252,7327
100	336,8371	349,3125	361,7880
125	516,0777	535,1917	554,3057
150	658,8185	683,2192	707,6198
>150	1134,6287	1176,6520	1218,6752

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general. Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestará el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

### A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

ABASTECIMIENTO VARIABLE			
<b>DOMÉSTICO</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>BLOQUES</b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>
De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trim	0,4299	0,4459	0,4618
De 16 a 30 m <sup>3</sup> /trim	0,7241	0,7510	0,7778
De 31 a 54 m <sup>3</sup> /trim	0,9617	0,9974	1,0330
> de 54 m <sup>3</sup> /trim	1,4640	1,5183	1,5725
<b>INDUSTRIAL/COMERCIAL Y OTROS</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>BLOQUES</b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>
De 0 a 60 m <sup>3</sup> /trim	1,1201	1,1616	1,2030
De 61 a 200 m <sup>3</sup> /trim	1,3131	1,3617	1,4103
> de 200 m <sup>3</sup> /trim	1,5500	1,6074	1,6648
<b>CAMPO DE GOLF</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>BLOQUES</b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>	<b>€/m<sup>3</sup></b>
Todo el consumo	0,4073	0,6965	0,7354

### A.3.- Recargos Especiales y reducciones o bonificaciones:

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores para campos de golf aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 50.000 m<sup>3</sup>/año.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m<sup>3</sup> de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado.

Este será de aplicación en el caso siguiente: Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, generen un coste adicional al general de la explotación por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobreelevación propias, o por su dispersión o baja densidad de población.

3. Las bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el C.I.T.N. La Alcaldesa.

A.4. Todos estos importes en €/m<sup>3</sup> son con el IVA excluido.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

### B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

#### B.1. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

“d”= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P”= Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”= Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P= 0,3981 €/m<sup>3</sup>” y “t=0,17 €/m<sup>3</sup>”, respectivamente es el siguiente:

CUOTA CONTRATACIÓN			
	2025	2026	2027
Calibre	€	€	€
13	42,62	44,46	46,31
15	49,83	51,67	46,14
20	67,86	69,70	64,17
25	85,89	87,73	82,20
30	103,92	105,76	100,23
40	139,98	141,82	136,29
50	176,04	177,89	172,35
65	230,13	231,98	226,44
80	284,22	286,07	280,53
100	356,34	358,19	352,65
150	536,65	538,49	532,96
200	716,95	718,80	713,26
250	897,25	899,10	893,56
300	1077,56	1079,40	1073,87





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

### B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“d” = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q” = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 32,22 €/mm.

(\* “B” = 0 ,00€/l/seg.

(\* No se han realizado inversiones que justifiquen su implantación.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja de la entidad gestora o suministradora.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad Concesionaria inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

### B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

### B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm, siendo éste como máximo de 50 mm.

Por lo que la aprobada de las cuantías es la siguiente:





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026	Ejercicio 2027
Calibre	€	€	€
13	144,73	150,0932	155,4537
15	196,53	203,8075	211,0864
20	400,07	414,8906	429,7081
25	1259,28	1305,9172	1352,5571
30	2583,39	2679,0691	2774,7502
40	5289,19	5485,0880	5680,9840
50	6965,63	7223,6136	7481,5998
65	6965,63	7223,6136	7481,5998
80	6965,63	7223,6136	7481,5998
100	6965,63	7223,6136	7481,5998
150	6965,63	7223,6136	7481,5998
200	6965,63	7223,6136	7481,5998
250	6965,63	7223,6136	7481,5998

2025		
Calibre	Cuota servicio	Fianza
13	11,1333	144,73
15	13,1019	196,53
20	20,0037	400,07
25	50,3711	1259,28
30	86,1129	2583,39
40	132,2298	5289,19
50	139,3125	6965,63

2026		
Calibre	Cuota servicio	Fianza
13	11,5456	150,09
15	13,5872	203,81
20	20,7445	414,89
25	52,2367	1305,92
30	89,3023	2679,07
40	137,1272	5485,09
50	144,4723	7223,61

2027
------





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

Calibre	Cuota servicio	Fianza
13	11,9580	155,45
15	14,0724	211,09
20	21,4854	429,71
25	54,1023	1352,56
30	92,4917	2774,75
40	142,0246	5680,98
50	149,6320	7481,60

Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia.

### B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes a FIANZA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

### **C.- IVA aplicable.**

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en €/m<sup>3</sup> son con el IVA excluido. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada momento y para cada supuesto.

A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.

### **ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.**

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Mancomunados para la Urbanización Alcaldesa de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en la Urbanización La Alcaldesa, ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 5.- RECARGO DE APREMIO O CUOTA DE RECOBRO.**

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobros; con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y tarifas de suministro que integran la misma.

### **ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.**

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

- a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

### **ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO**

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada al efecto por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en esta norma.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o entidad gestora designada por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente de la Prestación Patrimonial, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

### **ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. -**

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA. -**

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Prestación Patrimonial del citado Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en la Urbanización La Alcadesa que se contienen y regulan en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP Cádiz nº 187 (29/09/2021).

### **DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).**

- 1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.
- 2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.





## Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

---

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año establecido para su aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá en tal caso con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos la Ordenanza Reguladora a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas de la prestación patrimonial correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes hasta la antedicha fecha.”

**LA PRESIDENTA,**  
**Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.**  
**(documento firmado electrónicamente al margen).**

